

ACUERDO  
DE COOPERACION BILATERAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA  
EN MATERIA DE DEPORTE Y RECREACION

**ACUERDO  
DE COOPERACION BILATERAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA  
EN MATERIA DE DEPORTE Y RECREACION**

**PREAMBULO**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados en forma conjunta las "Partes" y en singular la "Parte")

INSPIRADOS por el deseo de promover y fortalecer las relaciones bilaterales de amistad y cooperación en materia de deporte;

CON LA INTENCION de fomentar y desarrollar las relaciones de amistad a través del intercambio de programas deportivos destinados a beneficiar a los pueblos de ambos países; y

SOBRE LA BASE de un compromiso mutuo con los principios del juego limpio y el comportamiento ético en el deporte;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTICULO 1  
OBJETIVOS GENERALES**

- 1) El presente Acuerdo brinda el marco en el cual las Partes considerarán propuestas específicas sobre programas de cooperación en materia de deporte y recreación, tanto a niveles de desarrollo como de alto rendimiento, sobre la base de la reciprocidad y del beneficio mutuo.
- 2) En la medida en que alguna de las Partes tenga interés en alcanzar objetivos que estén fuera del mandato directo de la otra, se hará un esfuerzo para satisfacer las necesidades expresadas.
- 3) Las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de los contactos y la cooperación entre las estructuras deportivas reconocidas de los respectivos países y a través de ellas.

## **ARTICULO 2 AMBITOS DE COOPERACION**

Las Partes facilitarán la implementación del presente Acuerdo respecto de, sin carácter taxativo, las áreas programáticas enumeradas a continuación en materia de deporte y recreación para lograr:

- a) el intercambio mutuo y las visitas a sus respectivos países de funcionarios del deporte de alto nivel;
- b) la participación en festivales y campeonatos internacionales a realizarse en sus respectivos países;
- c) la participación en seminarios deportivos y sobre ciencias del deporte organizados en sus respectivos países;
- d) el intercambio de equipos deportivos para organizar campamentos deportivos y eventos amistosos para hombres y mujeres;
- e) la cooperación entre las respectivas federaciones y entidades deportivas, incluyendo "Deporte para todos", un programa de apoyo y ayuda para las personas con discapacidades físicas y las mujeres;
- f) la cooperación en materia de antidoping;
- g) la cooperación a través de, entre otros medios, el intercambio de información y capacitación en materia de deporte;
- h) la visita de expertos en educación física;
- i) la facilitación, en la medida en que sea posible, de la adquisición de artículos deportivos y otros equipamientos para el deporte por cada una de las Partes;
- j) la cooperación en materia de informática del deporte;
- k) la cooperación en materia de medicina deportiva y su ciencia aplicada;
- l) el intercambio de experiencia y conocimientos técnicos, en especial con relación a la fabricación de equipamientos para el deporte;
- m) el intercambio de opiniones sobre cuestiones relativas a las organizaciones deportivas internacionales ; y
- n) la cooperación en materia de deporte, seguridad e infraestructura.

**ARTICULO 3**  
**AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS**

- 1) Las Partes, de conformidad con los objetivos contemplados en el presente Acuerdo, fomentarán los contactos y la cooperación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas, organizaciones y personas de sus respectivos países en materia deportiva.
- 2) En la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se tendrá debidamente en cuenta la autonomía de las instituciones y entidades pertinentes. Se reconocerá su libertad de celebrar acuerdos y mantener relaciones mutuas, de conformidad con la legislación interna de los respectivos países.
- 3) Las Partes fomentarán la cooperación a través de, entre otros medios, el intercambio de información y expertos y la participación en proyectos conjuntos.
- 4) Las Partes fomentarán y facilitarán el desarrollo de los contactos y la cooperación entre las estructuras deportivas reconocidas de sus respectivos países.

**ARTICULO 4**  
**FINANCIACION**

Los gastos incurridos en la implementación del presente Acuerdo serán sufragados por las Partes. La Parte enviada se hará cargo de los costos del transporte internacional y la Parte anfitriona abonará los gastos de comidas, alojamiento y transporte local.

**ARTICULO 5**  
**LEGISLACION APLICABLE**

Todas las actividades en virtud de los términos del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación interna vigente del país en el que se realicen las actividades.

**ARTICULO 6**  
**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo será solucionada en forma amigable a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

**ARTICULO 7  
MODIFICACIONES**

- 1) El presente Acuerdo podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes mediante el Canje de Notas entre las Partes a través de la vía diplomática.
- 2) Cualquier modificación efectuada de conformidad con el inciso (1) entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta en la que se acepte la modificación propuesta.

**ARTICULO 8  
ENTRADA EN VIGOR Y DURACION**

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.
- 2) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cuatro años, pudiendo posteriormente prorrogarse por períodos subsiguientes según lo acordado entre las Partes.

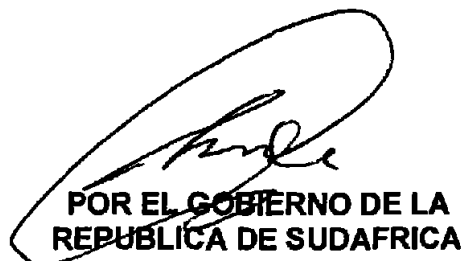
**ARTICULO 9  
TERMINACION**

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo notificando por escrito con seis meses de antelación, a través de la vía diplomática, su intención de terminarlo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Acuerdo en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

HECHO en *Pretoria* el *28* de *febrero* de 2007.

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE SUDAFRICA